



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0109

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintiséis minutos, del día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las once horas con cincuenta y cuatro minutos, del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de su carnet de [REDACTED] número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **A) Se me proporcione una copia de la Personería Jurídica del exministro [REDACTED], quien fungió como Ministro de Educación en el período comprendido del primero de Octubre del años 2002 al treinta de mayo de dos mil cuatro: 1.- Acuerdo Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial, por el que se le nombra Ministro de Educación, y 2.- Certificación del acta en la que consta que rindió la Protesta Constitucional para asumir el cargo.**
- B) Y como persona natural, se me proporcione una copia del Documento Único de Identidad del exministro [REDACTED] (frente y vuelto)**
- b) Mediante auto de las ocho horas con veinte minutos, del día veinte de abril del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha cuatro de mayo del presente, se le solicita a la **Dirección de Desarrollo Humano** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, remite la siguiente respuesta: La Gerencia de Gestión de Personal ha revisado el expediente del Ing. Rolando Ernesto Marín Coto y no se cuenta con la información requerida. Además, cuando él laboró para el MINED, no se contaba con DUI, por esa razón no lo tenemos, aunque si hay copia de la Cédula de Identidad Personal, pero por tratarse de un documento con información privada, no podríamos brindarlo.
- Con fecha once de mayo del presente, se le solicita a la **Dirección Jurídica** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, remite la respuesta siguiente: la información requerida no es emitida por este Ministerio, sino por la Presidencia de la República, en el marco de las facultades que la Constitución de la Republica le confiere, respecto del nombramiento de sus Ministros y Viceministros, así como el libro de actas de toma de posesión de los mismo. No obstante la Dirección en aras de colaborar indago digitalmente en la página del Diario Oficial y remite copia del Tomo 356, de fecha 17 de septiembre de 2002, el cual se anexa a la presente.

Por lo anteriormente expresado, se entrega por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la LAIP. En cuanto al literal B, la información solicitada es información de carácter confidencial de acuerdo con lo establecido en el art. 24 literal c) por lo tanto no se concede el acceso.

Se recomienda al solicitante realizar la solicitud de información a Presidencia de la República, para la información requerida en el literal A.



RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 62, 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información a solicitante.
- c) Se confirma la confidencialidad de la información requerida en el literal B).
- d) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información